

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 84, fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y 6o., fracción XII, incisos b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Problemática

Las dificultades económicas que enfrenta la mayor parte de la población en el país, obstaculizan sobremanera la satisfacción de necesidades esenciales.

Es el caso de un gran número de estudiantes que se ven orillados a desertar, debido, fundamentalmente, a factores de índole económica.

De acuerdo con información del Inegi, las tasas de deserción escolar a nivel nacional para el ciclo escolar 2017/2018 ascendieron al 4.9% para la educación secundaria; el 13.3% en el nivel medio superior, y en 6.8% para lo que concierne al nivel superior.

Por otra parte, de acuerdo a información del Inegi, en el año 2014 había en el país 7.65 millones de personas con discapacidad, el 6.4% de la población total, siendo las enfermedades la principal causa de esa condición, afectando al 19.15% de los hogares del país, lo cual representa, en números absolutos, 6.14 millones de hogares.

Además, los hogares más afectados con problemas de personas con discapacidad, correspondían a los de niveles de ingresos más bajos.

Todo lo anterior configura un escenario donde confluyen distintos factores que se erigen como un gran obstáculo para que las vidas de las personas afectadas transcurran sin sobresaltos, ya sea en materia económica o en gastos asociados a la salud y la educación, entre otros.

Una forma de atender esta problemática consiste en realizar modificaciones a la legislación aplicable, misma que comprende de manera fundamental los ordenamientos que regulan su funcionamiento.

Justificación

En este contexto, es imprescindible realizar adecuaciones a las leyes donde está regulada la actuación de los dos organismos que resultan esenciales en materia de seguridad social en nuestro país.

Nos referimos a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, debido a la enorme cobertura de la población atendida, la cual se traduce en un gran beneficio para la población atendida.

Ambas leyes se inscriben en la mejor tradición de una política social orientada a la atención de diversos requerimientos de la población atendida, la cual en su mayoría se ha visto afectada por la reducción de sus ingresos y factores asociados como la inflación experimentada en los últimos decenios en el país.

Las instituciones que son reguladas por ambas leyes, han trascendido, por su ámbito de acción, el tema de la atención médica solamente, convirtiéndose en un medio que es de ayuda fundamental para la atención de otro tipo de satisfactores, como lo es la entrega oportuna de las pensiones a que tienen derecho los trabajadores que han optado por esa modalidad, luego de desarrollar una vida productiva a lo largo de los años que establece la ley para el efecto.

De esta forma, en un gran número de casos, los recursos provenientes de estas dos nobles instituciones son, prácticamente, el único recurso con que cuentan millones de hogares para hacer frente a todos sus requerimientos.

Para nadie es un secreto que la situación se ha convertido en un fenómeno social cuya complejidad requiere la participación estatal decidida, alejada de medidas meramente asistenciales, como ha ocurrido en la mayoría de las políticas públicas instrumentadas desde la década de los ochentas del siglo pasado.

Lo que se requiere, indudablemente, es diseñar una nueva política social que el caso amerita, a fin de cumplir su cometido, como un verdadero instrumento que reduzca la desigualdad social originada por fenómenos como a los que hemos hecho alusión.

Por lo tanto, y en aras de mitigar o erradicar las inequidades sociales que representan, tanto la deserción escolar, que alcanza niveles inaceptables en la educación media superior, así como brindarles una vida digna a las personas con discapacidad y a sus dependientes económicos, hemos concebido que una vía adecuada para lograrlo, radica en la modificación a los dos ordenamientos que norman la vida de dos instituciones fundamentales en el México moderno: Las Leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa que reforma el artículo 84, fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y 6o., fracción XII, incisos b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo Primero. Se reforma el Artículo 84, fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y 6o., fracción XII, incisos b) y c) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Decreto

Primero. Se reforma el artículo 84, fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social

(...)

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. a IV. ...

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, **o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional** ; en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, **hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen**;

VII. a IX. ...

Segundo. Se reforma el artículo 6o., fracción XII, incisos b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(...)

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XII...

a)...

b) Los hijos del Trabajador menores de dieciocho años **o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo**;

c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes; **o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales y reconocidos, y que no tengan un trabajo, y**

d)...

...

1) Y 2)...

XIII. a XXIX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de septiembre de 2019.

Diputados: José Guadalupe Aguilera Rojas (rúbrica), Abril Alcalá Padilla, Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora.

